



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE ABRIL DE 2021.

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:
TEECH/RAP/067/2021 Y SUS ACUMULADOS
TEECH/RAP/071/2021 Y TEECH/RAP/072/2021



PARTE ACTORA: MARTIN DARIO CAZAREZ VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA, JENNIFER BELLANY BLANCO GUILLEN, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLACOMALTITLAN, CHIAPAS, POSTULADA POR EL PARTIDO POLITICO CHIAPAS UNIDO Y DANIELA ESTRADA CHOY, COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA COMALTITLAN, CHIAPAS, PORSTULADA POR EL PARTIDO POLITICO MORENA, RESPECTIVAMENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLITICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintiocho de abril del año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **11:10 Hrs. once horas, con diez minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante

el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II (“Recepción y sustanciación de Expedientes”), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a las citadas diligencias, copia autorizada del mencionado auto, constante de 01 foja útil con texto, impresa por ambos lados; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia: **DOY FE.** -----


LICENCIADA SANDRA LILIANA VIVAR ARIAS.
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIA



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/RAP/67/2021 y sus acumulados TEECH/RAP/71/2021 y TEECH/RAP/72/2021.

El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria de Estudio y Cuenta, ciudadana **Adriana Belem Malpica Zebadúa**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y sus acumulados, al efecto se provee.-----

[Firma manuscrita]
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de abril de dos mil veintiuno. -----

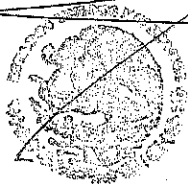
--- Vista la cuenta que da la Secretaria de Estudio y Cuenta, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y sus acumulados; al efecto, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción II, 55, numeral 1, fracción 1 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Del análisis derivado de las constancias que obran en autos se advierte que, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del veintiséis de abril del presente año, feneció el término concedido a Jennifer Bellany Blanco Guillén y Daniela Estrada Choy; de la vista ordenada mediante proveído de veinticinco del mes y año antes citados, sin que este Tribunal haya recibido documento alguno con relación a lo anterior; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado y, **se le tienen por consentidos para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente en que se actúa**, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **II.**

COPIA AUTORIZADA

Ahora bien, y tomando en consideración que los presentes Recursos de Apelación, reúnen los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en tal virtud, de conformidad con el diverso 62, de la citada Ley de Medios de Impugnación, se **admiten** a trámite los Recursos de Apelación al rubro indicados; **III.** Asimismo, de conformidad con el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, **se admiten las pruebas** documentales ofrecidas por los actores en sus escritos de demanda, y por la autoridad responsable, las señaladas en su respectivo informe circunstanciado; por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; de igual forma, en términos de los diversos 43 y 44 de la mencionada Ley de Medios, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, en virtud a que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto. -----

--- **Notifíquese por Estrados físicos y electrónicos. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Adriana Belem Malpica Zebadúa**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS